

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**OSINERGMIN N° 24-2018**

Lima, 05 de enero del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600128427 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. (en adelante, CATALINA HUANCA);

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **2 de diciembre de 2015.-** La Comunidad Campesina de Raccaya denunció la ocurrencia de dos derrames de relaves en el río Raccare, acaecidos los días 26 de mayo y 6 de noviembre de 2015 en la unidad minera “Catalina Huanca”, de CATALINA HUANCA.
- 1.2 **4 de diciembre de 2015.-** CATALINA HUANCA comunicó a Osinergmin la ocurrencia de dos emergencias en la unidad minera “Catalina Huanca”:

<b>Fecha de la emergencia</b>	<b>Descripción de la emergencia</b>
26.05.2015	El buzón del canal que conduce el relave final de la planta concentradora hacia el área de filtros de relave se obstruyó, ocasionando que el relave se desborde y se vierta hacia al río Raccare.
06.11.2015	Descarga de pulpa por fallas en la tubería trellex de 6" que bombea la pulpa desde la descarga de los molinos secundarios hacia las zarandas derrick, en el techo del área de molienda de la planta de beneficio de “San Jerónimo”. La mencionada falla originó una descarga de pulpa de mineral sobre el techo de la molienda. El techo tiene una pendiente que permite la descarga de los flujos hacia el patio de plomo y hacia la línea de captación de agua de lluvia. La línea de captación de aguas de lluvia descarga directamente sobre el lecho del río Mishca.

- 1.3 **4 al 6 de diciembre de 2015.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera “Catalina Huanca”.
- 1.4 **11 de mayo de 2017.-** Mediante Oficio N° 870-2017 se notificó a CATALINA HUANCA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 **22 de mayo de 2017.-** CATALINA HUANCA presentó los descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2018**

1.6 **20 de diciembre de 2017.-** Mediante Oficio N° 750-2017-OS-GSM se notificó a CATALINA HUANCA el Informe Final de Instrucción N° 907-2017.

1.7 **28 de diciembre de 2017.-** CATALINA HUANCA reconoció su responsabilidad por las infracciones correspondientes al presente procedimiento administrativo sancionador.

**2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS**

2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de CATALINA HUANCA de las siguientes infracciones:

- Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg (en adelante, Ley N° 28964). El titular minero no presentó al Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, el aviso de situación de emergencia del evento suscitado el día 26 de mayo de 2015, respecto del derrame de relaves que llegó al río Raccaure.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.3 del Rubro A del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964. El titular minero no presentó al Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, el aviso de situación de emergencia del evento suscitado el día 6 de noviembre de 2015 respecto del derrame de pulpa de mineral.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.3 del Rubro A del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso f) del artículo 26° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). El titular minero no presentó al Osinergmin dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido, el informe de investigación detallado del evento suscitado el día 26 de mayo del 2015 respecto del derrame de relaves que llegó al río Raccaure.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.6 del Rubro A del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO. El titular minero no presentó al Osinergmin dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido, el informe de investigación detallado del evento suscitado el día 6 de noviembre de 2015 respecto del derrame de pulpa de mineral.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2018**

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.6 del Rubro A del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

### **3. ANÁLISIS**

- 3.1 **Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964.**- El titular minero no presentó al Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, el aviso de situación de emergencia del evento suscitado el día 26 de mayo de 2015, respecto del derrame de relaves que llegó al río Raccure.

El artículo 9° de la Ley N° 28964 señala lo siguiente: *“Los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera y/o de naturaleza ambiental, deben ser comunicados por el titular minero al Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos (...)”*.

Con fecha 26 de mayo de 2015 se produjo una situación de emergencia en la unidad minera “Catalina Huanca”, por la obstrucción del canal que conduce el relave final de la planta concentradora hacia el área de filtros de relave, ocasionando el derrame de aproximadamente 34.5 toneladas de relave, parte del cual llegó al río Raccure (fojas 4 a 24).

Lo anterior fue denunciado por la Comunidad Campesina de Raccaya con fecha 2 de diciembre de 2015 (fojas 3), y comunicado posteriormente por CATALINA HUANCA con fecha 4 de diciembre de 2015 (fojas 4).

Por tanto, se ha verificado que CATALINA HUANCA no presentó al Osinergmin el aviso de situación de emergencia dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 907-2017<sup>1</sup> (fojas 46 a 52), notificado el 20 de diciembre de 2017, se ha verificado lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2018**

- En la infracción imputada no procede la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por CATALINA HUANCA, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento del artículo 9° de la Ley N° 28964.
- De conformidad con el Cuadro de Infracciones la multa a imponer es de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 907-2017, la infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 resulta sancionable con una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 907-2017, con fecha 28 de diciembre de 2017 CATALINA HUANCA presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción contenida en el artículo 9° de la Ley N° 28964.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por CATALINA HUANCA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que respecto a la infracción contenida en el artículo 9° de la Ley N° 28964 sancionable con una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

- 3.2 **Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964.**- El titular minero no presentó al Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, el aviso de situación de emergencia del evento suscitado el día 6 de noviembre de 2015 respecto del derrame de pulpa de mineral.

El artículo 9° de la Ley N° 28964 señala lo siguiente: *“Los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera y/o de naturaleza ambiental, deben ser comunicados por el titular minero al Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos (...)”*.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2018**

Con fecha 6 de noviembre de 2015 se produjo una situación de emergencia en la unidad minera "Catalina Huanca", por falla de una tubería de bombeo que originó la descarga de 80 kg de pulpa de mineral hacia la línea de captación de agua de lluvia que descarga directamente sobre el lecho del río Mishca (fojas 27 a 31).

Lo anterior fue denunciado por la Comunidad Campesina de Raccaya con fecha 2 de diciembre de 2015 (fojas 3), y comunicado posteriormente por CATALINA HUANCA con fecha 4 de diciembre de 2015 (fojas 4).

Por tanto, se ha verificado que CATALINA HUANCA no presentó al Osinergmin el aviso de situación de emergencia dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 907-2017 (fojas 46 a 52), notificado el 20 de diciembre de 2017, se ha verificado lo siguiente:

- En la infracción imputada no procede la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por CATALINA HUANCA, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento del artículo 9° de la Ley N° 28964.
- De conformidad con el Cuadro de Infracciones la multa a imponer es de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 907-2017, la infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 resulta sancionable con una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 907-2017, con fecha 28 de diciembre de 2017 CATALINA HUANCA presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción contenida en el artículo 9° de la Ley N° 28964.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por CATALINA HUANCA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2018**

presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que respecto a la infracción contenida en el artículo 9° de la Ley N° 28964 sancionable con una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

- 3.3 **Infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO.**- El titular minero no presentó al Osinergmin dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido, el informe de investigación detallado del evento suscitado el día 26 de mayo del 2015 respecto del derrame de relaves que llegó al río Raccoure.

El artículo 26° de la RSSO establece lo siguiente: *“Son obligaciones generales del titular de actividad minera: (...) f) Informar a la Dirección General de Minería para fines estadísticos, al Osinergmin y a los Gobiernos Regionales, de acuerdo a la competencia de éstos, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente mortal a una situación de emergencia. Asimismo, deberá presentarse (...) un informe detallado de investigación en el plazo de diez (10) días calendario de ocurrido el suceso”.*

Con fecha 26 de mayo de 2015 se produjo una situación de emergencia en la unidad minera “Catalina Huanca”, por la obstrucción del canal que conduce el relave final de la planta concentradora hacia el área de filtros de relave, ocasionando el derrame de aproximadamente 34.5 toneladas de relave, parte del cual llegó al río Raccoure (fojas 4 a 24).

Lo anterior fue denunciado por la Comunidad Campesina de Raccaya con fecha 2 de diciembre de 2015 (fojas 3), y comunicado posteriormente por CATALINA HUANCA con fecha 4 de diciembre de 2015 (fojas 4).

Por tanto, se ha verificado que CATALINA HUANCA no presentó al Osinergmin el informe de investigación detallado del evento dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 907-2017 (fojas 46 a 52), notificado el 20 de diciembre de 2017, se ha verificado lo siguiente:

- En la infracción imputada no procede la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por CATALINA HUANCA, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento del inciso f) del artículo 26° del RSSO.
- De conformidad con el Cuadro de Infracciones la multa a imponer es de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 907-2017, la infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO resulta sancionable con una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 907-2017, con fecha 28 de diciembre de 2017 CATALINA HUANCA presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por CATALINA HUANCA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que respecto a la infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO, sancionable con una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

- 3.4 **Infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO.**- El titular minero no presentó al Osinergmin dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido, el informe de investigación detallado del evento suscitado el día 6 de noviembre de 2015 respecto del derrame de pulpa de mineral.

El artículo 26° de la RSSO establece lo siguiente: *“Son obligaciones generales del titular de actividad minera: (...) f) Informar a la Dirección General de Minería para fines estadísticos, al Osinergmin y a los Gobiernos Regionales, de acuerdo a la competencia de éstos, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente mortal a una situación de emergencia. Asimismo, deberá presentarse (...) un informe detallado de investigación en el plazo de diez (10) días calendario de ocurrido el suceso”.*

Con fecha 6 de noviembre de 2015 se produjo una situación de emergencia en la unidad minera “Catalina Huanca”, por falla de una tubería de bombeo que originó la descarga de 80 kg de pulpa de mineral hacia la línea de captación de agua de lluvia que descarga directamente sobre el lecho del río Mishca (fojas 27 a 31).

Lo anterior fue denunciado por la Comunidad Campesina de Raccaya con fecha 2 de diciembre de 2015 (fojas 3), y comunicado posteriormente por CATALINA HUANCA con fecha 4 de diciembre de 2015 (fojas 4).

Por tanto, se ha verificado que CATALINA HUANCA no presentó al Osinergmin el informe de investigación detallado del evento dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2018**

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 907-2017 (fojas 46 a 52), notificado el 20 de diciembre de 2017, se ha verificado lo siguiente:

- En la infracción imputada no procede la condición eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por CATALINA HUANCA, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento del inciso f) del artículo 26° del RSSO.
- De conformidad con el Cuadro de Infracciones la multa a imponer es de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 907-2017, la infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO resulta sancionable con una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 907-2017, con fecha 28 de diciembre de 2017 CATALINA HUANCA presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por CATALINA HUANCA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que respecto a la infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO, sancionable con una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

**4. DETERMINACIÓN DE LA SANCION A IMPONER**

**4.1 Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 (situación de emergencia del 26 de mayo de 2015).**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, la multa queda determinada como sigue:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2018**

<b>Infracción</b>	<b>Multa (UIT)</b>
Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964. Numeral 1.3 del Rubro A	15
Multa IFI 907-2017	15
Beneficio por Reconocimiento – 30%	0.70
<b>Multa</b>	<b>10.50</b>

**4.2 Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 (situación de emergencia del 6 de noviembre de 2015).**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 de la presente Resolución, la multa queda determinada como sigue:

<b>Infracción</b>	<b>Multa (UIT)</b>
Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964. Numeral 1.3 del Rubro A	15
Multa IFI 907-2017	15
Beneficio por Reconocimiento – 30%	0.70
<b>Multa</b>	<b>10.50</b>

**4.3 Infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO (situación de emergencia del 26 de mayo de 2015).**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3 de la presente Resolución, la multa queda determinada como sigue:

<b>Infracción</b>	<b>Multa (UIT)</b>
Infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO Numeral 1.6 del Rubro A	15
Multa IFI 907-2017	15
Beneficio por Reconocimiento – 30%	0.70
<b>Multa</b>	<b>10.50</b>

**4.4 Infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO (situación de emergencia del 6 de noviembre de 2015).**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4 de la presente Resolución, la multa queda determinada como sigue:

<b>Infracción</b>	<b>Multa (UIT)</b>
Infracción al inciso f) del artículo 26° del RSSO Numeral 1.6 del Rubro A	15
Multa IFI 907-2017	15
Beneficio por Reconocimiento – 30%	0.70
<b>Multa</b>	<b>10.50</b>

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2018**

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR a CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.,** con una multa ascendente a diez con cincuenta centésimas (10.50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964, respecto de la situación de emergencia del 26 de mayo de 2015.

*Código de Pago de Infracción: 160012842701*

**Artículo 2°.- SANCIONAR a CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.,** con una multa ascendente a diez con cincuenta centésimas (10.50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964, respecto de la situación de emergencia del 6 de noviembre de 2015.

*Código de Pago de Infracción: 160012842702*

**Artículo 3°.- SANCIONAR a CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.,** con una multa ascendente a diez con cincuenta centésimas (10.50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso f) del artículo 26° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, respecto de la situación de emergencia del 26 de mayo de 2015.

*Código de Pago de Infracción: 160012842703*

**Artículo 4°.- SANCIONAR a CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.,** con una multa ascendente a diez con cincuenta centésimas (10.50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción al inciso f) del artículo 26° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, respecto de la situación de emergencia del 6 de noviembre de 2015.

*Código de Pago de Infracción: 160012842704*

**Artículo 5°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 24-2018**

**Artículo 6°.-** Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Edwin Quintanilla Acosta**  
Gerente de Supervisión Minera